



# RESOLUCIÓN № 4237 7 de abril del 2022



Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

#### LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, la Resolución No. 4219 del 5 de abril de 2022

у,

### **CONSIDERANDO:**

### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1481 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, mediante la Resolución CNSC No. 6714 de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles — BNLE <a href="https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general">https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general</a>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó mediante radicados Nos. 447586586, 447589633 y 447590590 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137284	10	1018442115	ANDRES FELIPE PACHON LEGUIZAMON
Justificación				

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Continuación Resolución 4237 de 7 de abril del 2022 Página 2 de 8

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

"Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente:

Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas."

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	
3	137284	45	43912210	JULIA INES VARGAS GARCES	
	Justificación				

"Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente:

Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas."

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
4	137284	61	76339133	FAUSTO ZÚÑIGA GARCIA
Justificación				

"Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente:

Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas."

### 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración

Continuación Resolución 4237 de 7 de abril del 2022 Página 3 de 8

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores <u>y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto</u>, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Continuación Resolución 4237 de 7 de abril del 2022 Página 4 de 8

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 137284, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL	
137284	Auxiliar Administrativo	407	9	Asistencial	
REQUISITOS					

**Propósito:** Adelantar las labores de apoyo administrativo, logístico, de archivo y correspondencia, según los procedimientos de gestión documental y los lineamientos establecidos

#### **Funciones:**

- 1. Transcribir conceptos, informes y demás documentos solicitados de manera oportuna y eficaz.
- 2. Brindar apoyo administrativo y logístico en las actividades adelantadas por la dependencia de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- 3. Efectuar el control periódico sobre los elementos de consumo, con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades adelantadas por la dependencia.
- 4. Cumplir con el registro, radicación, distribución, archivo y seguimiento de la correspondencia conforme los parámetros establecidos por la entidad y la normatividad vigente.
- 5. Mantener organizado conforme los procedimientos establecidos de Gestión Documental el archivo de la dependencia, así como adelantar su traslado periódico conforme la normatividad vigente.
- 6. Actualizar las bases de datos y sistemas de información requeridos de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- 7. Atender a los usuarios de acuerdo con los lineamientos establecidos, con el fin de brindar información clara y oportuna.
- 8. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.

Estudio: Aprobación de cuatro (4) de educación básica secundaria.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia.

Equivalencias: Las del artículo 25° del Decreto Ley 785 de 2005.

De otra parte, el documento que el aspirante **ANDRES FELIPE PACHON LEGUIZAMON**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 137284, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre		
137284	10	ANDRES FELIPE PACHON LEGUIZAMON		
Análisis de los documentos				

## Experiencia:

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó, entre otras certificaciones:

- Certificación emitida el 15 de julio de 2014, por parte de OPACOL S.A., en la cual se indica que "laboró en esta empresa desde el día veintisiete (27) de noviembre de 2012, hasta el día cinco (05) de julio de 2014, desempeñando el cargo de "EMPLEADO GENERAL" Período certificado: 1 año, 7 meses y 8 días
- Certificación emitida el 15 de mayo de 2019, por parte de Autoservicios los Ángeles, en la cual se indica que "laboró en esta empresa desde el día quince (15) de octubre del año 2016 a la fecha, desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y DE ARCHIVO" Período certificado: 2 años y 7 meses.

Es del caso aclarar que el requisito exigido para el ejercicio del empleo refiere a experiencia, la cual, según el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, son "...los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.".

Adicional, es menester precisar que el numeral 4.3.7 del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, de fecha 18 de septiembre de 2021, expedido por la CNSC, prescribe respecto de la certificación de la experiencia los siguiente:

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parciamente con la denominación del empleo a proveer.

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de "Secretario", "Auxiliar Administrativo", "Auxiliar de Farmacia", "Auxiliar de Laboratorio", "Auxiliar de Servicios Generales", etc.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **ANDRES FELIPE PACHON LEGUIZAMON** es **BACHILLER ACADÉMICO** según copia del diploma de grado, expedido por el Colegio Cafam, y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios como Auxiliar Administrativo (Autoservicios los Ángeles) denominación que coincide totalmente con el empleo en el cual participo, acreditando una experiencia total de 2 años y 7 meses, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

De otra parte, el documento que la aspirante **JULIA INES VARGAS GARCES**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 137284, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre		
137284 45 JULIA INÉS VARGAS GARCÉS				
Análisis de los documentos				
Experiencia:				

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó:

- Certificación emitida el 5 de junio de 2020, por parte de VEHÍCULOS DEL CAMINO, en la cual se indica que "estuvo vinculada laboralmente a la sociedad desde Agosto 11 de 2016 hasta Mayo 23 de 2020, en el cargo de SECRETARIA POSVENTA, con un contrato de trabajo a término indefinido" Período certificado: 3 años, 9 meses y 12 días.

Es del caso aclarar que el requisito exigido para el ejercicio del empleo refiere a experiencia, la cual, según el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, son "...los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.".

Adicional, es menester precisar que el numeral 4.3.7 del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, de fecha 18 de septiembre de 2021, expedido por la CNSC, prescribe respecto de la certificación de la experiencia los siguiente:

4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parciamente con la denominación del empleo a proveer.

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de

Continuación Resolución 4237 de 7 de abril del 2022 Página 6 de 8

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de "**Secretario**", "Auxiliar Administrativo", "Auxiliar de Farmacia", "Auxiliar de Laboratorio", "Auxiliar de Servicios Generales", etc.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible JULIA INÉS VARGAS GARCÉS es BACHILLER DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA EN SALUD según copia del diploma de grado, expedido por el Liceo ASIA Ignaciana, y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios como Secretaría Posventa denominación que coincide parcialmente con el empleo en el cual participo, acreditando una experiencia total de 3 años, 9 meses y 12 días, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

De otra parte, el documento que el aspirante **FAUSTO ZÚÑIGA GARCÍA**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 137284, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre	
137284	61 FAUSTO ZÚÑIGA GAF		
Análisis de los documentos			
Experiencia:			

#### Experiencia:

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó:

- Certificación emitida el 5 de febrero de 2021, por parte de Laboratorio en estética oral Cardent, en la cual se indica que "Laboro en este Empresa desde el (15) de Noviembre del (2017) hasta el (30) de Abril del (2020), desempeñando el cargo de Auxiliar de Laboratorio" **Período certificado:** 2 años, 5 meses y 15 días.

Es del caso aclarar que el requisito exigido para el ejercicio del empleo refiere a experiencia, la cual, según el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, son "...los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.".

Adicional, es menester precisar que el numeral 4.3.7 del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, de fecha 18 de septiembre de 2021, expedido por la CNSC, prescribe respecto de la certificación de la experiencia los siguiente:

4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parciamente con la denominación del empleo a proveer.

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de "Secretario", "Auxiliar Administrativo", "Auxiliar de Farmacia", "Auxiliar de Laboratorio", "Auxiliar de Servicios Generales", etc.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible **FAUSTO ZÚÑIGA GARCÍA** es **BACHILLER ACADÉMICO** según copia del diploma de grado, expedida por la Institución Educativa Técnica Agrícola Justiniano Ocoro, y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios asistenciales como Auxiliar de Laboratorio denominación que coincide parcialmente con el empleo en el

Continuación Resolución 4237 de 7 de abril del 2022 Página 7 de 8

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

cual participo, acreditando una experiencia total de 2 años, 5 meses y 15 días, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de los elegibles ANDRÉS FELIPE PACHÓN LEGUIZAMÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.442.115, JULIA INÉS VARGAS GARCÉS identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.912. 210 y FAUSTO ZÚÑIGA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.339.133, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, conformada mediante Resolución CNSC No. 6714 de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre
10	137284	1018442115	ANDRÉS FELIPE PACHÓN LEGUIZAMÓN
45	137284	43912210	JULIA INÉS VARGAS GARCÉS
61	137284	76339133	FAUSTO ZÚÑIGA GARCÍA

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO, Presidente de la Comisión de Personal de de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la dirección electrónica: <a href="mailto:nmunoz@movilidadbogota.gov.co">nmunoz@movilidadbogota.gov.co</a> y a la doctora PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ, Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: <a href="mailto:ptarenas@movilidadbogota.gov.co">ptarenas@movilidadbogota.gov.co</a>.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de abril del 2022

Continuación Resolución 4237 de 7 de abril del 2022 Página 8 de 8

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 137284, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4



# **ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**

ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO Aprobó: DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III